



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 568 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

05 SEP. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 01641-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 17 de julio del 2024, disponiendo la proyección de: Resolución Directoral sobre Reconocimiento de Pago de Liquidación de Devengados e Intereses Legales establecidos, conforme a lo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas; solicitud con Hoja de Trámite – con registro N° 05688, Resolución Judicial N° 13 (Auto aprueba liquidación y requiere pago) que inserta fecha 18 de junio de 2024, Expediente Judicial N° 00509-2022-0-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es el servidor público nombrado; **SANTOS CCORIMANYA GUIZADO**; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N° 03460, de fecha 17 de mayo de 2023, el servidor público Santos Ccorimanya Guizado, solicita "Emisión de Resolución Directoral de Reconocimiento de Deuda (R.D.) correspondiente al 30% de la Ley N° 25303", para lo cual adjunta los siguientes instrumentales: Copia de la Resolución N° 04; copia de la Resolución N° 08, Resolución N° 09, copia de DNI, copia de Resolución de nombramiento y copia de constancia de haberes y descuentos;

Que, de la revisión de los documento que obran en el acervo documentario de la entidad, la revisión del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución N° 04 (Sentencia de Primera Instancia Judicial), que inserta fecha 19 de setiembre de 2022, tramitado en el Expediente N° 00509-2022-0-0302-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, resuelve declarar: "FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesto por **SANTOS CCORIMANYA GUIZADO** (...) y ORDENA: Que, la referida entidad demandada, abone a Santos Ccorimanya Guizado, la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, así como los reintegros diferenciales de los montos dejados de percibir desde la fecha en que el demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, más los intereses legales; en el plazo de CINCO DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad (...);"

Que, mediante Resolución N° 08, que inserta fecha 19 de enero de 2023 –Sentencia de Vista- emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Andahuaylas y Chincheros, se resuelve: "(...) CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha 19 de setiembre de 2022, que falla declarando fundada la demanda de cumplimiento interpuesto por **SANTOS CCORIMANYA GUIZADO** (...) y ORDENA: Que, la referida entidad demandada, abone al actor, la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, así como los reintegros diferenciales de los montos dejados de percibir desde la fecha en que el demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, más los intereses legales (...);"

Que, mediante Informe N° 114-2023-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 18 de agosto del 2023, la Responsable de Liquidaciones y PDT – PLAME de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, practica el Informe de Liquidación de devengados e intereses en base al artículo 184° de la Ley N° 25303. En cumplimiento de la Resolución N° 04; cuyo informe es practicado tomando en consideración la constancia de haberes y el cálculo de liquidación N° 031-2023-DEVENGADOS E INTERESES LEGALES ART. 184 DE LA LEY 25303, a favor del servidor público **SANTOS CCORIMANYA GUIZADO**, Lic. Enfermero, nivel 14, en su condición de nombrado (D.L. 1153) personal de salud, liquidación practicada desde enero del año 1996 hasta setiembre del año 2013 – más intereses legales del 30% de su remuneración total, art. 184° de la Ley N° 25303. Concluyendo que la deuda total a pagar asciende a S/. 62, 453.33 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 33/100 SOLES);

Que, dentro de ese contexto, estando el proceso en la etapa ejecutiva, mediante Resolución N° 13 (Auto) que inserta fecha 18 de junio de 2024, el 1° Juzgado Civil –MBJ. Andahuaylas resuelve: "a) APROBAR las propuestas de liquidación del pago a la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, así como los reintegros diferenciales de los montos dejados de percibir, (...) que ascienden a S/. 62, 453.33 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 33/100 SOLES); a favor del demandante; (...) SE DISPONE: 1) SE REQUIERE a **PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ**, (...) para que en el plazo de QUINCE DIAS, cumpla con los extremos de la sentencia (...);"

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 568 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 05 SEP. 2024

la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que, al servidor le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, la suma de S/. 62, 453.33 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 33/100 SOLES), en favor de SANTOS CCORIMANYA GUIZADO, servidor público asistencial nombrado de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, monto que corresponde por concepto de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, así como los reintegros diferenciales de los montos dejados de percibir desde la fecha en que el demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, más los intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 04, (Sentencia de Primera Instancia Judicial), que inserta fecha 19 de setiembre de 2022, tramitado en el Expediente N° 00509-2022-0-0302-JR-LA-01, por el Primer Juzgado Civil del MJB – Andahuaylas y de acuerdo al informe y cálculo de Liquidación de devengados e intereses;

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutorio al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch.fvd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COR: N° 23633
DIRECTOR GENERAL